


FPV	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche <hr/> No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
-----	-----------	---

20 FEB 2019

1138/19

PROYECTO DE ORDENANZA N° CM – 18

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: EXENCIONES TRIBUTARIAS PARA MUSEOS

ANTECEDENTES

Ley 23.313

Ley 25.743

Ley 3041, Provincia de Rio Negro

Carta Orgánica Municipal art. 205 y 206


Ordenanza 2768-CM-2019 “SE CREA COMISIÓN PROMOTORA DEL MUSEO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA”

Ordenanza 2148-CM-2011 “ INVESTIGACIÓN, PRESERVACIÓN, SALVAGUARDA, PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL.”

FUNDAMENTOS

La Declaración Universal por los Derechos Humanos proclama que toda persona, como miembro de la sociedad tiene derecho a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad. Así mismo, tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y de los beneficios que de él resulten.

Desde esta perspectiva, las políticas culturales en general, y en particular las relativas al patrimonio cultural y natural, deben ser entendidas dentro de la perspectiva de Derechos. A nivel mundial, desde la década del 70 se han formulado tratados desde organismos internacionales los cuales establecieron las primeras definiciones y marcos normativos para la protección del patrimonio cultural y natural (vease XVII Reunión de la UNESCO, Paris). La Republica Argentina, ha adherido plenamente a estas convenciones y sus posteriores modificaciones. En el año 1986, también la Argentina aprueba mediante la Ley 23.313 el Pacto Internacional por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Mediante esta Ley, el Estado argentino reconoce el derecho de toda persona a participar en la vida cultural; gozar de los beneficios del progreso científico y de sus


FPV	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche <hr/> No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
-----	-----------	---

aplicaciones; beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora. Para asegurar el pleno ejercicio de los derechos culturales, el Estado argentino se compromete a garantizar las acciones necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

Durante los últimos 25 años el Estado nacional, principalmente a partir de la reforma constitucional de 1994, ha impulsado marcos de gestión y legislación del patrimonio cultural y natural. Este contexto generó que los diferentes niveles de gobierno generen, actualicen o modifiquen, los marcos normativos patrimoniales. A la par, la sociedad en su conjunto, representado por sujetos, organizaciones y/o colectivos, han desarrollado diferentes procesos de puesta en valor y/o activación patrimonial de diversos bienes culturales y naturales de carácter material e inmaterial. Estos procesos de activación patrimonial confluyeron en la creación de diferentes instituciones, tales como los museos locales o regionales de carácter público y privado, con el fin de recuperar, preservar, investigar y difundir distintos saberes referidos al patrimonio cultural y natural.

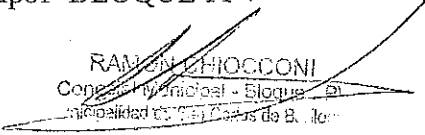
De acuerdo con este marco normativo que pondera a las políticas culturales y patrimoniales como un derecho que debe ser garantizado por el Estado en sus diferentes niveles, entendemos que los museos cumplen un rol social preponderante, no solo para el acceso fortalecimiento y la producción del conocimiento de la diversidad cultural y natural, sino que también consolida la producción de sentidos de pertenencia de las sociedades, grupos e individuos respecto de su historia cultural y natural. De este modo, entendemos a los museos, como una “institución permanente, sin fines lucrativos, al servicio de la sociedad y de su desarrollo, abierta al público, que adquiere, conserva, investiga, comunica y expone el patrimonio material e inmaterial de la humanidad y su medio ambiente con fines de educación, estudio y recreo. En esta condición, los museos son instituciones que tratan de representar la diversidad natural y cultural de la humanidad y desempeñan una función esencial en la protección, preservación y transmisión del patrimonio” (UNESCO, Conferencia general en su 38ª reunión París, 17 de noviembre de 2015)

A diferencia de lo establecido mediante los tratados internacionales y adherido por el Estado nacional, la legislación local no sólo posee un déficit en cuanto a la reglamentación de la actividad de los museos, si no que aquella existente dista de la perspectiva de derechos establecida en estos otros ámbitos. Durante décadas funcionaron establecimientos de dicha índole en nuestra ciudad, sin ser encuadrados en la normativa tributaria como tampoco en la de habilitaciones. Con la sanción de Código Único de Habilitaciones de Actividades Económicas Municipales, Ordenanza 3018-CM-18, se crea la actividad “Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos” bajo el código 901200, encuadrada bajo misma denominación en la Ordenanza Tarifaria, 2375-CM-12, otorgándole carácter comercial a una actividad que no lo es. Abordar a los museos como comercios, no es solo desconocer la finalidad que persiguen, si no que implica atentar contra su supervivencia económica y no reconocer el importante rol social que cumplen. Este desperfecto responde a que carecemos en nuestra normativa de una diferenciación entre habilitaciones comerciales, reservado a las actividades económicas, y habilitaciones municipales, destinadas a aquellos establecimientos con concurrencia de público pero sin un fin lucrativo.

FPV	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
-----	-----------	---

El presente proyecto busca promocionar la existencia de museos mediante exenciones fiscales, exigiendo el cumplimiento de lo normado tanto por Nación como por la Provincia de Río Negro en la materia y manteniendo los requisitos de seguridad e infraestructura exigidos por la Ordenanza 3018-CM-18 hasta tanto se desarrolle una legislación unificada para las habilitaciones municipales no comerciales, que contemple las especificidades de cada rubro.

AUTORES: Concejales Ramón Chioconi , Ana Marks , Daniel Natapof- BLOQUE FPV -


RAMÓN CHIOCONI
Concejal - Bloque FPV
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

El proyecto original N° /, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día de de 2019, según consta en el Acta N° /19. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE ORDENANZA


Art. 1º) Quedan exentos del pago de Tasas de Servicios Retribuidos, Tasas por Inspección, Seguridad e Higiene, Derechos de Habilitación y de Derechos por Publicidad y Propaganda, todos los museos situados en el ejido de San Carlos de Bariloche.

Art. 2º) Se entiende por museo a toda institución sin fines de lucro, dedicado a la adquisición, conservación, estudio y exposición del *patrimonio material e inmaterial* de interés científico, artístico o cultural.

Art. 3º) Las actividades conexas realizadas en los establecimientos nombrados en el art. 2º, sea por el mismo contribuyente o por un tercero y que no estén directamente relacionadas con la actividad principal, no gozarán de la exención impositiva establecida por el artículo 1º.

Art. 4º) Se reemplaza el rubro con código PGM 910200, "Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos" indicado en el artículo 85 del Anexo I de la Ordenanza 3018-CM-18. Código Único de Habilitaciones de Actividades Económicas Municipales, por los siguientes rubros:

CODIGO	ACTIVIDAD	SOCIAL	AMBIENTAL	BROMATOLOGICO	REQUISITOS ESPECIFICOS
910200	Servicios de museos	1	1	0	-
910200.1	Servicios de	1	1	0	-

FPV	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
-----	-----------	---

	preservación de lugares y edificios históricos				
--	---	--	--	--	--

Art.5°) Se agrega el Capítulo 19, artículo 83° bis, a la Ordenanza 3018-CM-18, Código Único de Habilitaciones de Actividades Económicas Municipales, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ CAPÍTULO 19 REQUISITOS ESPECIFICOS PARA MUSEOS


Art 83° bis) Para ser habilitado como museo:

- a) Se deberá presentar personería jurídica con documentación al día, que acredite su carácter de institución sin fines de lucro.
- b) El interesado que posea en su colección piezas arqueológicas o paleontológicas, deberá presentar la documentación que certifique la registración de las mismas ante el Registro Oficial Nacional, Ley 25.743 o ante el Registro Oficial de la Provincia de Rio Negro, Ley 3041, según corresponda.”.

Art. 6°) Se reemplaza el rubro “Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos “, código PGM 910200, indicado en el artículo 10 del Anexo I de la ordenanza 2375-CM-12, Ordenanza Tarifaria, por los siguientes rubros:

CODIGO	ACTIVIDAD	COEFICIENTE CORRECTOR	VALOR
910200	Servicios de museos	-	NO APLICABLE
910200.1	Servicios de preservación de lugares y edificios históricos	1,25	\$3600

Art. 7°) Se agrega el inciso n) al artículo 105° de la Ordenanza 2374-CM-12, Ordenanza Fiscal, el que queda redactado de la siguiente manera “ n) Museos conforme Ordenanza CM-19 “ Exenciones tributarias para Museos”(100%)”

FPV	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche <hr/> No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
-----	-----------	---

Art. 8°) Se modifica el art. 139° de la ordenanza 2374-CM-2012, Ordenanza Fiscal, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Se establecen las siguientes exenciones para la Tasa por Inspección Seguridad e Higiene:

La establecida en el artículo 3 de la Ordenanza 860-CM-98;

La establecida por la Ordenanza 655-CM-91;

La establecida por la OrdenanzaCM-19: “ Exenciones tributarias para Museos”

Los Estados Nacionales y Provinciales, sus entes autárquicos y descentralizados siempre que no desarrollen actividades comerciales, industriales o prestación de servicios onerosos a terceros que no sean servicios públicos;

El producto de las exportaciones, por los montos derivados de dicha exportación, entendiéndose por tales la actividad consistente en la venta de productos y mercaderías efectuadas al exterior por el exportador con sujeción a los mecanismos aplicados por la Administración Nacional de Aduanas. Esta exención no alcanza a las actividades conexas, de transporte, eslingaje, depósito y toda otra de similar naturaleza;

Los ingresos provenientes de la actividad profesional universitaria colegiada.

Art.9°) Se establece un plazo de gracia de seis (6) meses desde la promulgación de la presente, para la adecuación de los museos existentes a los requisitos establecidos por Ordenanza 3018-CM-18.

Art. 10°) Se suspenden la ejecutoriedad de las sentencias contra museos, retro trayendo la situación al estado previo al dictado de las mismas.

Art.11°) Se encomienda al departamento de digesto la remuneración de los capítulos de la Ordenanza 3018-CM-18

Art. 12°) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese razón. Cumplido, archívese.

